REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 88-2-5-5- 05782

Ec. Eugenia Davila Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución Nº 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control Nº 564 de 88-11-09 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CAMAROZCA CAMARONERA ISLA OROZCO C.A. expediente Nº 40000-82 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CAMAROZCA CAMARONERA ISLA OROZCO C.A., el señor JARAMILLO FLOR IGNACIO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Nº 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución Nº 87—1—6—3—00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor JARAMILLO FLOR IGNACIO, administrador de la compañía CAMAROZCA CAMARONERA ISLA OROZCO C.A., la multa de S/. VEINTINUEVE MIL (30/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor JARAMILLO FLOR IGNACIO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que se encuentre acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 30 NOV. 1988

Ec. Eugenia Davila Saltos
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RMR/LdeC
88-11-14